



RESOLUCIÓN CNEE 17-2000

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo primero que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia: su fin supremo es la realización del bien común por lo que el Estado a través de sus órganos debe de desarrollar una política que permita a las mayorías beneficiarse de la misma.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales; y en su artículo 119, que igualmente, es su obligación adoptar las medidas que sean necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; por lo que se hace imperativo adoptar las medidas necesarias para el aprovechamiento del recurso agua, de manera que la implementación de las mismas beneficie a la mayor parte de la población y la más necesitada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, por lo que en su calidad de órgano estatal debe cumplir con lo estipulado en la Constitución Política de la República, realizando las actividades necesarias, de manera que resulte un beneficio directo al usuario eléctrico poblacional Mayoritario.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- hizo del conocimiento a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la resolución contenida en el punto TERCERO del acta número 22-2000, de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE el 31 de Marzo de 2000, la que textualmente dice: "...1. - Ampliar y modificar la Resolución contenida en el Punto **CUARTO** del Acta Número 15-2000 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el 2 de marzo del año 2,000, en el sentido de prorrogar por los meses comprendidos del uno de abril al treinta y uno de mayo del año en curso, el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

ajuste a que se refiere la resolución mencionada, por la cantidad que resulte de aplicar el ajuste a los consumidores de las tarifas BTS, cuyos consumos mensuales se encuentran comprendidos hasta 300 KWh, el que deberá trasladarse del INDE a EEGSA, DEORSA y DEOCSA y de conformidad con los montos mensuales que establezca la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Para la aplicación del ajuste autorizado se faculta al Gerente General del INDE, para que en coordinación con personeros de EEGSA, DEORSA Y DEOCSA definan los mecanismos que permitan efectuar el traslado del ajuste entre empresas. Dicho mecanismo deberá hacerse del conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación. 2.- Dar a la presente Resolución efecto inmediato. "

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE

- I. Que el beneficio proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en el Acta número 22-2000 punto TERCERO, deberá ser aplicado, con exclusividad, a usuarios de la tarifa Baja Tensión Simple, cuyos consumos mensuales no excedan 300 KWh, por el período comprendido del 1 de abril al 31 de mayo del presente año.
- II. Que el procedimiento de traslado debe basarse en los siguientes criterios: a) El beneficio, proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación, se debe aplicar a la factura del usuario, b) La cantidad a descontar a cada usuario de la tarifa Baja Tensión Simple será en función de su consumo.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica fiscalizará que el beneficio otorgado por el INDE sea aplicado conforme lo resuelto.
- IV. La presente Resolución tendrá vigencia inmediata.
- V. Notifíquese.

Guatemala, 31 de Marzo de 2000
